Resolución de Gerencia General

N° 029-2011-CETICOS PAITA

Paita, 22 de julio de 2011

VISTA; la Carta de fecha 14 de junio de 2011, en la cual la empresa SEA Q PRO S.A.C. solicita el plazo de 12 meses adicionales para el inicio de sus actividades, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Subasta Pública N° 001-2009-CETICOS PAITA de fecha de 30 de abril de 2009 se adjudicó a la empresa SEA Q PRO S.A.C., el lote de terreno N° 11 de la Mz. "B", con un área total de 1,400 m2, formalizándose mediante la suscripción del Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA de fecha 15 de mayo de 2009, a fin de desarrollar la actividad industrial de producción de polímeros naturales modificados químicamente, comprometiéndose dicha empresa en este contrato al pago de US$ 490.00 (Cuatrocientos Noventa con 00/100 Dólares Americanos) mensuales, a razón de US$ 0.35 por m2 mensuales a partir del noveno mes de vigencia del mencionado contrato;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 015-2009-CETICOS PAITA de fecha 3 de junio de 2009, se le autorizó a la empresa SEA Q PRO S.A.C. la Instalación en el lote 11 de la manzana B con un área de 1,400 m2 para desarrollar la actividad industrial de producción de polímeros naturales modificados químicamente en el CETICOS PAITA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-97-ITINCI, que sustituye el texto del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 023-96-ITNCI;

Que, de acuerdo al inciso 2.2 de la Cláusula Segunda del Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA, la empresa SEA Q PRO S.A.C., se habría obligado a realizar una inversión en infraestructura de US$ 15,000.00 Dólares Americanos, conforme al plazo establecido en su cronograma de inversión e inicio de operaciones; sin embargo, dicha empresa a la fecha no ha cumplido con la ejecución del mismo;

Que, mediante Carta de fecha 10 de agosto de 2010, la empresa SEA Q PRO S.A.C., solicita se le autorice por escrito, la actividad de procesamiento de pota, en todas sus modalidades, renunciando a sus beneficios tributarios, de acuerdo al informe emitido por la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del MINCETUR, argumentando que existe un inconveniente en cuanto a la habilitación de su planta, debido a un conflicto negativo de competencias de los sectores donde acude a realizar su gestión para la actividad de los polímeros naturales con el cual participó en la Subasta Pública N° 001-2009-CETICO PAITA y conforme al Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA, suscrito entre las partes;

Que, mediante Oficio N° 1088-2010/GG-CETICOS PAITA de fecha 16 de setiembre de 2010, CETICOS PAITA da respuesta a la Carta de fecha 10 de agosto de 2010, señalando que la empresa SEA Q PRO S.A.C. no ha cumplido con gestionar la Resolución de Funcionamiento de su planta, ni ha suscrito el Contrato de Usuario correspondiente. Dicho procedimiento de ampliación o diversificación de actividades, se encuentra establecido en el TUPA de la entidad, el mismo que puede realizarse una vez que su planta se encuentre operativa;

Que, asimismo, se le indicó a la empresa SEA Q PRO S.A.C. que ante una consulta efectuada por la empresa FREEKO PERU S.A., la Dirección de Nacional de Desarrollo del MINCETUR, emite el Informe N° 086-2010-MINCETUR/VMCE/DNC, en el cual concluye, que en relación a los usuarios que se encuentran constituidos e instalados en los CETICOS, podrían realizar actividades que no están comprendidas en el

artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-97/ITINCI, para su posterior exportación, sin el goce de los beneficios tributarios, por lo que a fin de formalizar el citado informe, CETICOS PAITA, ha presentado con fecha 31 de agosto de 2010, un proyecto de Decreto Supremo en ese mismo sentido; en consecuencia, para proceder a una ampliación y diversificación de una actividad a otra, previamente dicha empresa, deberá culminar sus trámites pertinentes y esperar la aprobación y publicación de este dispositivo legal;

Que, mediante Oficio N° 0189-2011/GG-CETICOS PAITA de fecha 24 de febrero de 2011 CETICOS PAITA le comunicó a la empresa SEA Q PRO S.A.C., que ha incumplido con el cronograma de inversión de infraestructura establecido en su Contrato de Cesión en Uso respectivo, al haberse comprometido a concretarlo en el plazo de 140 días, habiendo transcurrido más de 1 año y 08 meses sin haberlo culminado; en ese sentido, se le solicitó cumplir con culminar su infraestructura en el más breve plazo, teniendo en cuenta que el plazo máximo que establece la ley para iniciar sus operaciones es de 02 años, caso contrario, se revertirá el lote a favor de CETICOS PAITA, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y de ser el caso, se aplicará la Directiva de Infracción y sanciones respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0359-2011/GG-CETICOS PAITA de fecha 06 de abril de 2011, CETICOS PAITA le reitera a la empresa SEA Q PRO S.A.C., lo manifestado en el Oficio N° 0189-2011/GG-CETICOS PAITA, señalando además, que al 06 de abril de 2011, ya había transcurrido 1 año y 10 meses sin haber concretado su infraestructura, por lo que se le solicitó de manera reiterativa cumplir con culminarla en el más breve plazo, teniendo en cuenta que el plazo máximo que establece la ley es de 02 años, contados a partir de la suscripción de su respectivo contrato, es decir, que éste vencería el 14 de mayo de 2011, caso contrario, se procedería conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y de ser el caso, se aplicaría la Directiva de Infracción y sanciones respectiva;

CETICOS PAITA V° B° GERENTE GENERAL

Que, mediante Carta de fecha 04 de mayo de 2011, la empresa SEA Q PRO S.A.C. solicita la ampliación de 12 meses para el funcionamiento de su planta, manifestando que la paralización del inicio de operaciones se debió a dos temas: el primero porque no existía legislación pertinente para la obtención de la habilitación de planta y presentación del estudio de impacto ambiental, por lo que se tuvo que realizar los trámites correspondientes para su calificación; en segundo lugar, porque para la adquisición de los equipos de procesamiento requeridos en el proceso, se contaba con una línea de financiamiento alquiler-compra leasing, con la condición de que la misma sea garantizada con la infraestructura incluido el terreno en donde se encuentra montada la planta;

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V° B° CETICOS PAITA

Que, mediante Oficio N° 0481-2011/GG-CETICOS PAITA de fecha 09 de mayo de 2011, CETICOS PAITA da respuesta a lo solicitado por la empresa SEA Q PRO S.A.C. en la Carta de fecha 04 de mayo de 2011, indicando que en el inciso 2.1 de la Cláusula Segunda del Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA de fecha 15 de mayo de 2009, dicha empresa no sólo se comprometió a realizar una inversión en infraestructura de US$ 15, 000.00 Dólares Americanos, sino también, a ejecutarla a partir de la autorización de instalación, en un plazo de 140 días;

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL V° B° CETICOS PAITA

Que, así también, se le manifestó que la ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS señala en su inciso a. del artículo 12 que es obligación de los usuarios iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del Contrato de Cesión en Uso, caso contrario, se revierte la propiedad al CETICOS, por lo que no tendría más tiempo para iniciar la construcción del lote adjudicado, por cuanto el tiempo previsto por ley concluiría el 14 de mayo de 2011, asimismo se le indicó que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo en parte; por tal motivo, CETICOS PAITA no puede prorrogar el plazo establecido por ley porque estaría contraviniendo la misma, resultando improcedente su pedido;

Resolución de Gerencia General

Que, ante lo dispuesto por la Junta de Administración de CETICOS PAITA, sobre el pedido de prórroga para el inicio de operaciones por parte de la empresa SEA Q PRO S.A.C; se consultó a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del MINCETUR, quien es el órgano competente de la regulación y supervisión de los CETICOS, mediante el Oficio N° 0539-2011/GG-CETICOS PAITA, de fecha 26 de mayo de 2011;

Que, mediante Oficio N° 103-2011-MINCETUR/VMCE/DNC de fecha 08 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, concluye que no corresponde a dicho Sector emitir opinión de lo solicitado, por cuanto CETICOS PAITA, es un organismo que cuenta con autonomía técnica y operativa, siendo funciones de la Gerencia General celebrar los contratos de cesión en uso a título oneroso o venta de lotes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento por parte de los usuarios a las leyes, reglamentos, resoluciones y directivas;

Que, mediante Carta de fecha 14 de junio del año en curso, la empresa SEA Q PRO S.A.C. solicita el plazo de 12 meses adicionales a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 28569 que otorga un plazo de 24 meses para el inicio de sus operaciones, argumentando que no pudo dar inicio a sus actividades por dos motivos, el primero porque no existía legislación pertinente para la obtención de la habilitación de planta y presentación del estudio de impacto ambiental, por lo que se tuvo que realizar los trámites correspondientes para su calificación; en segundo lugar, porque para la adquisición de los equipos de procesamiento requeridos en el proceso, se contaba con una línea de financiamiento alquiler-compra leasing, con la condición de la misma sea garantizada con la infraestructura incluido el terreno en donde se encuentra montada la planta;

Que, mediante Informe N° 009-2011-OAL-CETICOS PAITA de fecha 04 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que si no existe una ley que prorrogue el plazo de vigencia dispuesto para el inicio de actividades que es de 2 años y al no existir un caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible cumplir con lo establecido en la ley, no se puede suspender ni prorrogar el plazo mayor que establece la ley N° 28569;

Que, es necesario precisar que, el Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA suscrito entre CETICOS PAITA y la empresa SEA Q PRO S.A.C., de fecha 15 de mayo de 2009, señala expresamente en el inciso b), numeral 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta, que son obligaciones del usuario, ***"Cumplir con el cronograma de inversión e inicio de operaciones"***; asimismo, el inciso g) de la Cláusula Décima, establece que constituyen causales de resolución de contrato de cesión en uso, ***"El incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente contrato"***;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS, establece como una de las obligaciones de los usuarios, la de ***"Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso oneroso o de la celebración del contrato de compraventa; caso contrario, se revierte la propiedad al CETICOS"***;

Que, en ese sentido, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que ***"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"***;

Que, en el presente caso, existe una ley específica que señala que el usuario debe dar inicio a sus actividades en un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso oneroso o de la celebración de un contrato de compra venta, precisando, que de no cumplir en este término

con el inicio de sus actividades, se revierte la propiedad al Estado; asimismo, tal como lo señala el artículo 109 de la Constitución, la ley es de cumplimiento obligatorio salvo disposición contraria de la misma ley o en todo caso por otra ley que posterga su vigencia en todo o en parte; en consecuencia, en caso de no existir una norma que postergue su vigencia del plazo, no se podría ampliar o postergar el plazo estipulado por ley;

Que, por otro lado, existe la posibilidad de que por caso fortuito o fuerza mayor se haga imposible cumplir con el plazo de inicio de actividades establecido por ley, el cual se configura por la ocurrencia de dos factores, como son el hecho imprevisible e irresistible; el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre, en cambio, la fuerza mayor, toca a los hechos producidos por la naturaleza; cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrolador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor; que ocurre un hecho imprevisible, cuando dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; el hecho irresistible, es cuando el agente no puede evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias;

Que, si bien es cierto, no existe un caso fortuito o de fuerza mayor que justifique la prórroga del plazo solicitado por la empresa SEA Q PRO S.A.C., puesto que dicha empresa argumenta el haber efectuado todo tipo de trámites ante los diferentes sectores involucrados para la autorización de su producto y que éstos fueron dilatados por motivos ajenos a su voluntad, también es cierto, que el hecho de no poder haber obtenido la autorización respectiva y el inicio de sus actividades en el plazo estipulado, fueron por motivos ajenos a su voluntad, lo cual merece ser tomado en cuenta al momento de aplicar algún tipo de sanción que pudiera corresponderle, puesto que existe prueba que acredita la intención y el agotamiento de las gestiones pertinentes para obtener la autorización de su producto por parte de los sectores pertinentes;

Que, sin embargo, en el caso de autos, la empresa SEA Q PRO S.A.C. habría incurrido en las causales de resolución del contrato, señaladas en el inciso b), numeral 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta, que son obligaciones del usuario, cumplir con el cronograma de inversión e inicio de operaciones; asimismo, el inciso g) del numeral 10.1 de la Cláusula Décima, establece que constituyen causales de resolución de contrato de cesión en uso, el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente contrato;

Que, al no cumplir dicha empresa con el inicio de sus actividades y la presentación de la documentación pertinente para tal efecto, le asiste a CETICOS PAITA el derecho de resolver el contrato de cesión en uso N° 003-2009-CETICOS PAITA celebrados entre ambas partes, debiendo revertir el lote 11 de la manzana B a favor de CETICOS PAITA, adjudicado en la subasta pública N° 001-2009-CETICOS PAITA, así como dejar sin efecto la resolución de autorización de instalación, el cual surtirá efecto desde el día siguiente de su notificación a la citada empresa;

De conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS, la Ley N° 29014 Ley adscripción de los CETICOS a las Regiones, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM Reglamento de la Ley N° 29014, Decreto Supremo N° 013-2006-MINCETUR, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA y la Resolución de Gerencia General N° 030-2010-CETICOS PAITA que aprueba el Manual de Organización y Funciones de CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Contrato de Cesión en uso N° 003-2009-CETICOS PAITA suscrito con fecha 15 de mayo de 2009, por haber incumplido la empresa SEA Q PRO S.A.C., lo

Resolución de Gerencia General

dispuesto en el inciso b), numeral 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta, que son obligaciones del Cesionario, cumplir con el cronograma de inversión e inicio de operaciones; asimismo, el inciso g) del numeral 10.1 de la Cláusula Décima, establece que constituyen causales de resolución de contrato de cesión en uso, el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente contrato; por consiguiente, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia General Nº 015-2009-CETICOS PAITA de fecha 3 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- REVIÉRTASE el lote de terrenos N° 11 de la Manzana. "B" con un área de 1,400 m² adquiridos mediante Subasta Pública N° 001-2009; debiéndose encargar a la Oficina General de Administración su ejecución mediante el Acta respectiva con participación de Notario Público.

Artículo Tercero.- CONCÉDASE a la empresa SEA Q PRO S.A.C., el plazo de treinta (30) días calendario para que proceda a desocupar el lote adjudicado; caso contrario, deberá abonar una penalidad diaria equivalente al 1% de la mensualidad establecida en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Cesión en Uso N° 003-2009-CETICOS PAITA, por cada día de retraso en la desocupación del lote asignado.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la empresa SEA Q PRO S.A.C., así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Sub Dirección de Operaciones.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. Guillermo Cabieses Maggiolo
GERENTE GENERAL
CETICOS PAITA